

BOLETÍN Nº9: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Santiago, 14 de abril de 2023

Este boletín especial surge del interés del **Centro de Análisis de Políticas Públicas** de la **Facultad de Gobierno** de la Universidad de Chile de recopilar información de actualidad sobre los artículos con **contenido ambiental** de la propuesta de nueva constitución del país.

E-mail de contacto: capp@gobierno.uchile.cl

1. Hitos destacados

MARZO

6 de marzo

Se dio inicio al nuevo proceso constituyente mediante la instalación de la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad, comisiones que escogieron a su Mesa Directiva.

La Comisión Experta escogió a **Verónica Undurraga (PPD)** y a **Sebastián Soto (Evópoli)**, como presidenta y vicepresidente respectivamente.

Adicionalmente, se conformaron 4 subcomisiones: a) Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado; b) Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos; c) Principios, Derechos Civiles y Políticos: Máximo Pavez; y d) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y **Ambientales**. Se destaca que esta última subcomisión, se encargará de elaborar la propuesta de artículos referidos al Medio Ambiente.

Por su parte, el Comité Técnico de Admisibilidad definió a Ana María García (Evópoli) como presidenta y a Claudio Grossman (PPD) como vicepresidente.

8 de marzo

Se realizó la instalación de las 4 subcomisiones que forman parte de la Comisión Experta. Junto con ello, se establece que la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y **Ambientales**, este presidida por Alejandra Krauss (DC). El resto de los integrantes de esta subcomisión son Jaime Arancibia (RN), Flavio Quezada (PS), Bettina Horst (UDI), Teodoro Ribera (RN), Alexis Cortés (PC).

10 de marzo

Se dio a conocer la primera propuesta de estructura constitucional, la cual estaba conformada por 13 capítulos más uno de disposiciones transitorias. Se destaca la ausencia de un capítulo relativo al **"Medio Ambiente"**, en esta primera propuesta.

14 de marzo

La Comisión Experta presentó una serie de indicaciones para la estructura constitucional. Específicamente, fueron un total de **once** indicaciones ingresadas por los integrantes de esta comisión, las que tuvieron por objeto modificar el orden del índice de la propuesta de estructura constitucional.

Es importante resaltar que tanto los partidos de gobierno como los de la oposición coinciden en incorporar un nuevo capítulo sobre medio ambiente, aunque con diferencias respecto a las temáticas que incluiría dicho capítulo.

Desde el oficialismo, se propone que el nuevo capítulo se denomine "Medio Ambiente, protección de la naturaleza y desarrollo sostenible", mientras que la oposición plantea que este capítulo tenga por nombre "Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo".

Se acordó que las indicaciones presentadas fueran votadas en la sesión del 15 de marzo de la Comisión Experta.

15 de marzo

En esta ocasión, La Comisión Experta votó y aprobó la estructura constitucional. De esta manera, la propuesta constitucional contará con 14 capítulos más uno de disposiciones transitorias.

Se destaca el rechazo de la indicación N° 4 del oficialismo para agregar un nuevo capítulo 3 que se denomine **"Medio Ambiente, protección de la naturaleza y desarrollo sostenible"**.

Por otra parte, se resalta la aprobación de la propuesta de la oposición de contar con un capítulo sobre "**Protección del Medio Ambiente**, **Sostenibilidad y Desarrollo**".

La síntesis de la votación de las propuestas de "capítulos ambientales" se presenta en el Cuadro 1.

Cuadro 1 | Resultado de la votación de las propuestas de capítulos ambientales.

| N° | CAPÍTULO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | RESULTADO |
|----|---|------------|--------------|------------|-----------|
| 13 | Medio Ambiente, protección de la naturaleza y desarrollo sostenible | 12 | 10 | 2 | Rechazado |
| 13 | Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo | 20 | 1 | 4 | Aprobado |

30 de marzo

Finalizó el plazo para que los/as integrantes de la Comisión Experta ingresarán propuestas de normas para el anteproyecto de Constitución. Estas propuestas fueron trabajadas por cada una de las subcomisiones. Se destaca la inclusión de normas ambientales en los capítulos 1, 2 y 13 (**Ver Cuadro 2**).

Cuadro 2 | Propuestas de normas ambientales por capítulo del anteproyecto constitucional.

| ARTÍCULO PROPUESTO | CAPÍTULO |
|---|--|
| Artículo 13 1. Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo. | 1. Fundamentos del orden constitucional |
| Artículo único. 1. La Constitución asegura a todas las personas: | 2. Derechos y libertades |
| a. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación , que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. | fundamentales, garantías y deberes constitucionales. |
| Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad. | |
| De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente . | |

ARTÍCULO PROPUESTO CAPÍTULO

h. El **derecho al agua y al saneamiento**, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. Prevalecerá el **uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente**.

2. Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales.

Artículo 1. Toda persona debe contribuir a la **protección del medio ambiente**, y será **responsable del daño ambiental** que cause, en conformidad a la ley.

13. Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo.

Artículo 2. El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la **protección de la naturaleza** y el **mejoramiento del medio ambiente** con el desarrollo económico y el progreso social.

Artículo 3. El Estado debe **fomentar el desarrollo sostenible**, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

ABRIL

3 de abril

Comenzó la votación de las propuestas de normas constitucionales para cada uno de los capítulos del anteproyecto constitucional.

El 3 de abril se realizó la votación de las propuestas del capítulo de "Fundamentos del orden constitucional", resaltando la aprobación del artículo 13 referido al deber estatal sobre "el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad" (Ver Cuadro 3). Además, se efectuó la votación de las propuestas del capítulo 2 sobre "Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales" destacando la aprobación del artículo 1 que incluye el "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación" y el "derecho al agua y al saneamiento". Ambos capítulos (1 y 2) fueron aprobados de forma unánime.

Cuadro 3 | Resultado de la votación de los artículos de los capítulos sobre "Fundamentos del orden constitucional" y "Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales".

| CAP | ARTÍCULO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | RESULTADO |
|-----|---|------------|--------------|------------|-----------|
| 1 | Artículo 13 Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo. | 24 | 0 | 0 | Aprobado |
| 2 | Artículo único. 1. La Constitución asegura a todas las personas: a. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad. De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente. | 24 | 0 | O | Aprobado |
| | () | | | | |
| | h. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente. () | | | | |

5 de abril

El 5 de abril se realizó la votación de las propuestas de norma del capítulo 13 "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo", cuyos tres artículos fueron aprobados por la Comisión Experta. Como resultado se incluye la "responsabilidad por daño ambiental", "conciliación ambiental, económica y social" y "el deber estatal de fomentar el desarrollo sostenible" en el anteproyecto constitucional.

Cuadro 4 | Resultado de la votación de los artículos del capítulo sobre "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo".

| CAP | ARTÍCULO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | RESULTADO |
|-----|--|------------|--------------|------------|-----------|
| 13 | Artículo 1. Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente , y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley. | 22 | 0 | 0 | Aprobado |
| 13 | Artículo 2. El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social. | 22 | 0 | 0 | Aprobado |
| 13 | Artículo 3. El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible , armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea. | 22 | 0 | 0 | Aprobado |

2. Comparación constitucional

En el siguiente apartado se comparan los artículos explícitamente/implícitamente ambientales propuestos por la Comisión Experta con los artículos explícitamente/implícitamente ambientales que forman parte de la constitución actual.

Un artículo explícitamente ambiental, se comprende como aquel que propende al resguardo, protección, preservación, restauración y/o mejoramiento del medio ambiente y la naturaleza, o de alguno de sus componentes. En esta categoría también se incluyen los artículos que regulan derechos de carácter antropocéntrico que tienen relación con satisfacer necesidades básicas a

partir de componentes ambientales y/o que norman su uso sustentable, por ejemplo, del agua y aire.

Por otra parte, un artículo implícitamente ambiental hace referencia a aquel con consecuencias ambientales no declaradas, ya sea positivas y/o negativas (principalmente), y que, en consecuencia, generan la necesidad de armonizar las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

2.1. Artículos explícitamente ambientales

En el Cuadro 5 se presenta la comparación de los artículos e incisos explícitamente ambientales propuestos por la Comisión Experta y lo dispuesto en torno a esta temática en la Constitución actual.

Cuadro 5 | Comparación de los artículos explícitamente ambientales propuestos por la comisión experta y las disposiciones sobre medio ambiente de la constitución actual.

| PROPUESTA COMISIÓN EXPERTA | | CONSTITUCIÓN ACTUAL | | |
|----------------------------|--|---------------------|---|--|
| CAP | Artículo/Inciso | CAP | Artículo | |
| 1 | Artículo 13 Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo. | - | Nota . La constitución actual carece de un artículo de estas características. | |
| 2 | Artículo único. 1. La Constitución asegura a todas las personas: a. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad. De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente. | 3 | Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. | |
| 2 | Artículo único. 1. La Constitución | - | Nota . La constitución actual no incluye | |

| | asegura a todas las personas: h. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente. | | el derecho al agua y al saneamiento. |
|----|--|---|--|
| 13 | Artículo 1. Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley. | - | Nota . La constitución actual carece de un artículo de estas características. |
| 13 | Artículo 2. El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social. | - | Nota . La constitución actual carece de un artículo de estas características. |
| 13 | Artículo 3. El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea. | - | Nota . La constitución actual carece de un artículo de estas características. |

2.2. Artículos implícitamente ambientales

En esta sección, se presenta una comparación de los artículos e incisos implícitamente ambientales propuestos por la Comisión Experta y lo dispuesto en torno a esta temática en la Constitución actual (Ver Cuadro 6).

Cuadro 6 | Comparación de los artículos implícitamente ambientales propuestos por la Comisión Experta y las disposiciones implícitamente ambientales de la constitución actual.

| PROPUESTA COMISIÓN EXPERTA | | CONSTITUCIÓN ACTUAL | | |
|----------------------------|--|---------------------|---|--|
| CAP | Artículo/Inciso | CAP | Artículo | |
| 2 | Artículo único. 1. La Constitución asegura a todas las personas: g. El derecho a la vivienda adecuada. El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley. El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial. | - | Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características. | |
| 2 | Artículo único. 1. La Constitución asegura a todas las personas: j. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley. | 3 | Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: 21ª El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. | |
| 2 | I. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes. | 3 | Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: 23ª La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes. | |

2

n. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.

Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad públicas, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

(...)

El Estado tiene el dominio absoluto. exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las **minas**, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

24ª .-

El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.

Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la **conservación del patrimonio ambiental**.

(...)

El Estado tiene el dominio absoluto. exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas. las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera

su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este literal. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los

obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha lev, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales v sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho. El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin

contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos

6 Artículo 1.-

(...)

La organización territorial tendrá como objetivo la integración armónica y el **desarrollo sostenible** del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, y prohibición de tutela entre gobiernos regionales y locales.

 Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.

6 Artículo 3.-

El Estado promoverá la integración armónica y el **desarrollo sostenible** entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estas.

14 Artículo 115.-

Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos.

3. Síntesis y reflexiones del anteproyecto constitucional

3.1. Adiciones

Respecto a los artículos explícitamente ambientales se destaca como adiciones: 1) la inclusión de un deber del Estado sobre el "cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad"; 2) el deber del Estado de tutelar la preservación de la biodiversidad (la constitución actual se refiere únicamente a la naturaleza); 3) la inclusión del derecho al agua y al saneamiento; 4) la responsabilidad por daño ambiental; 5) el deber del Estado de orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social; 6) el deber del Estado de fomentar el desarrollo sostenible.

En cuanto a los artículos implícitamente ambientales se resalta la inclusión de: 1) un deber estatal de adoptar medidas orientadas a generar una "movilidad segura y sustentable"; 2) se agrega a nivel constitucional que "el agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público", disposición que actualmente solo se incluye en el Código de Aguas; 3) se incluye el desarrollo sostenible entre las limitaciones y obligaciones que derivan de la función social de la propiedad; 4) se incorpora entre los objetivos de la organización territorial el desarrollo sostenible; 5) se establece que el Estado promueva el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos locales y locales.

3.2. Elementos que se mantienen

Este primer anteproyecto constitucional, mantiene el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Esta garantía constitucional no se encuentra exenta de críticas, pues se le atribuye un carácter restrictivo al concepto de "medio ambiente libre de contaminación", al ser uno que excluye otras formas de alteración del medio ambiente que no están únicamente ligadas a la contaminación, además, de otorgarle una connotación negativa al definirlo como lo que "no debe ser", en vez de señalar específicamente cómo debería ser un ambiente adecuado (ONG FIMA, 2018). Adicionalmente, su mantención implica una omisión al "derecho humano a un medio ambiente, limpio, saludable y sostenible" reconocido por parte de Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2022).

Por otra parte, se mantiene el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria al orden público, o la seguridad de la Nación. En este derecho no se incluye una obligación de compatibilizar el desarrollo de las actividades económicas con la protección de la naturaleza, tal como el que estaba incluido en la propuesta de la Convención Constitucional (artículo 80).

Adicionalmente, se mantiene el estatuto constitucional de los minerales. A diferencia de la propuesta de la Convención Constitucional, en este estatuto no se excluyen de la actividad minera los glaciares y las áreas protegidas. Tampoco se propone la creación de una política

para la actividad minera que consideré la protección ambiental, ni un deber del Estado de regular los impactos y efectos sinérgicos de esta actividad, tal como fue agregado en el artículo 147 de la propuesta de la Convención Constitucional.

Por último, resalta la mantención del derecho de propiedad sobre las aguas. Tras décadas de existencia de los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA), se ha podido observar que otorgar el derecho de propiedad sobre este recurso a los actores privados impide al Estado contar con un rol activo en la fiscalización, gestión y control de las aguas, lo que en la práctica ha implicado que el agua se gestione desde un interés productivo, omitiendo las necesidades de las comunidades, que en ciertos sectores del país deben recibir este recurso a través de camiones aljibes (Velásquez, 2018).

Según el Instituto Nacional de Derechos Humanos (2023), en el 43% de los conflictos socioambientales en Chile se encuentra involucrado el derecho humano al agua, siendo el derecho de propiedad que hay sobre este recurso natural una agravante constante.

3.3. Reflexión principal

El primer anteproyecto constitucional de la Comisión Experta no es "ecológico", es decir, la protección del medio ambiente, la salud de la población y la armonía entre la sociedad y la naturaleza no se incorporan de forma transversal y prioritaria, lo que dista del texto propuesto por la Convención Constitucional.

A partir de la revisión de las disposiciones propuestas, es posible inferir que el anteproyecto de la Comisión Experta no representa un avance significativo respecto a lo dispuesto en la Constitución actual, manteniendo disposiciones que son criticadas por impedir una protección efectiva del medio ambiente y la naturaleza, como lo es, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho de propiedad sobre las aguas.

4. Referencias bibliográficas

- Convención Constitucional. (2022). Propuesta Constitución Política de la República de Chile.
 Recuperado de https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf
- Duran, V., Ortúzar, F., Costa, E., Valencia, J. & Brain, M.J. (2020). Glosario de una
 Constitución verde: ¿Qué es la justicia ambiental? ¿Puede tener derechos la naturaleza?
 Recuperado de <a href="https://derecho.uchile.cl/centro-de-derecho-ambiental/columnas-de-opinion/cdaenlosmedios-valentina-duran-glosario-de-una-constitucion-verde#:~:text=Constituci%C3%B3n%20Ecol%C3%B3gica%3A%20Se%20trata%20de,la%20Sociedad%20y%20la%20naturaleza.

- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2023). *Mapa de conflictos socioambientales en Chile*. Recuperado de https://mapaconflictos.indh.cl/#/
- Naciones Unidas. (2022). El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Recuperado de https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement
- ONG Fima. (2018). *Discusión sobre medio ambiente en el marco de una nueva Constitución*. Recuperado de https://www.fima.cl/wordpress/wp-content/uploads/2018/07/Medio-Ambiente-yNueva-Constitucio%CC%81n-ONG-FIMA.pdf
- Velásquez, F. (2018). *Derechos de Agua: ¿Propiedad privada o derecho humano?*Recuperado de https://radio.uchile.cl/2018/04/30/codigo-de-aguas-propiedad-privada-o-derecho-humano/

Elaborado por Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático).

Diseño por Alejandro Peredo Gómez